

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2026/10942 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación definitiva del Reglamento regulador de las asignaciones económicas a grupos municipales del ayuntamiento.

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2026, sobre el expediente de aprobación Reglamento Regulador de las asignaciones económicas a grupos municipales del Ayuntamiento de Utiel, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

Utiel, 27 de agosto de 2026.—El alcalde-presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.



ANEXO. REGLAMENTO

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE UTIEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos.

En ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal reconocida por los artículos 4 y 20 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Utiel considera necesario establecer un marco normativo propio que regule de forma objetiva, transparente y homogénea el régimen de asignaciones económicas a los grupos municipales.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el siguiente Reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico de las asignaciones económicas a los grupos municipales del Ayuntamiento de Utiel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. Las asignaciones económicas reguladas en este Reglamento tienen naturaleza de **dotación económica para el funcionamiento institucional de los grupos municipales**.
2. Las asignaciones no tienen carácter retributivo ni constituyen subvención.
3. Su finalidad es facilitar el adecuado ejercicio de la actividad institucional de los grupos municipales dentro de la Corporación.



Artículo 3. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las asignaciones económicas los grupos municipales válidamente constituidos conforme a la normativa de régimen local y al Reglamento Orgánico Municipal.
2. Los concejales no adscritos no tendrán derecho a asignación económica propia.
3. La condición de concejal no adscrito no generará derechos económicos adicionales ni alterará el régimen de distribución previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DOTACIÓN ECONÓMICA Y SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 4. Dotación presupuestaria

1. El Pleno del Ayuntamiento consignará anualmente en el Presupuesto municipal el crédito destinado a las asignaciones económicas de los grupos municipales.
2. La efectividad de las asignaciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 5. Sistema de distribución

1. La cuantía total consignada en el Presupuesto municipal se distribuirá entre los grupos municipales mediante un sistema mixto compuesto por:
 - a. **Componente fijo:** equivalente al **10 % del importe total consignado**, distribuido por igual entre todos los grupos municipales constituidos.
 - b. **Componente variable:** equivalente al **90 % restante**, distribuido proporcionalmente al número de concejales integrantes de cada grupo municipal.
2. El componente variable se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$\text{Importe del componente variable} \div \text{número total de concejales integrantes de grupos municipales} \times \text{número de concejales de cada grupo.}$

3. La adscripción o pérdida de la condición de concejal no adscrito no alterará la distribución correspondiente al ejercicio presupuestario en curso, aplicándose, en su caso, los efectos al ejercicio siguiente.

Artículo 6. Forma de pago

1. Las asignaciones se abonarán mediante transferencia bancaria a una cuenta específica titularidad del grupo municipal.



2. Cada grupo municipal deberá disponer de una cuenta bancaria diferenciada para la gestión de los fondos recibidos.

Artículo 7. Representación económica y percepción de fondos

1. Cada grupo municipal deberá designar, mediante escrito suscrito por su portavoz y presentado ante el Ayuntamiento, un **representante económico** a los efectos de gestión, percepción, justificación y rendición de cuentas de las asignaciones económicas reguladas en el presente Reglamento.
2. El representante económico podrá coincidir con la persona que ostente la portavocía del grupo municipal o con cualquier otro miembro del grupo expresamente designado al efecto.
3. Las asignaciones económicas se abonarán mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el representante económico del grupo municipal, quien actuará exclusivamente como gestor de los fondos públicos asignados al grupo.
4. Los fondos percibidos deberán gestionarse de forma separada y diferenciada respecto de cualquier patrimonio o cuenta personal del representante designado, quedando obligados los grupos municipales a mantener una contabilidad específica de las operaciones realizadas.
5. El portavoz del grupo y el representante económico serán responsables de la correcta aplicación, justificación y rendición de los fondos públicos percibidos, sin perjuicio de las responsabilidades contables, administrativas o penales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO III. DESTINO DE LAS ASIGNACIONES

Artículo 8. Gastos permitidos

Las asignaciones económicas deberán destinarse exclusivamente a gastos relacionados con el funcionamiento institucional del grupo municipal, pudiendo incluir, entre otros:

1. Arrendamientos y cánones.
2. Reparaciones, mantenimiento y conservación.
3. Material de oficina y publicaciones.
4. Material no inventariable.
5. Suministros.
6. Comunicaciones y nuevas tecnologías.
7. Transportes y desplazamientos relacionados con la actividad institucional.
8. Seguros.
9. Publicidad institucional y actividades informativas.
10. Formación relacionada con el ejercicio de funciones representativas.
11. Servicios de profesionales independientes vinculados al asesoramiento del grupo municipal.



12. Servicios prestados por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro.
13. Gastos de manutención y alojamiento vinculados a actividades institucionales.
14. Aportaciones a partidos políticos, federaciones o coaliciones de adscripción del grupo municipal, exclusivamente como contraprestación de servicios efectivamente prestados relacionados con el funcionamiento institucional del grupo, incluyendo labores de asesoramiento, formación o asistencia técnica.

Artículo 9. Prohibiciones

En ningún caso podrán destinarse las asignaciones a:

- a. Remuneraciones de personal al servicio de la Corporación.
- b. Adquisición de bienes inventariables o activos fijos patrimoniales.
- c. Gastos electorales o campañas políticas.
- d. Gastos personales de concejales.
- e. Actividades ajenas al funcionamiento institucional del grupo.

Artículo 10. Límite de aportaciones al partido político

Las aportaciones a partidos políticos no podrán superar el **70 % de la asignación anual percibida por cada grupo municipal**.

En todo caso deberán justificarse documentalmente mediante factura o documento acreditativo suficiente de la prestación efectivamente realizada.

CAPÍTULO IV JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 11. Obligación de contabilidad específica

Cada grupo municipal deberá llevar una contabilidad específica de la asignación recibida, registrando cronológicamente los ingresos y gastos efectuados.

Artículo 12. Cuenta justificativa

1. Antes del 30 de abril de cada año, los grupos municipales presentarán una cuenta justificativa referida al ejercicio anterior.
2. La cuenta justificativa incluirá:
 - a. Relación clasificada de gastos.
 - b. Facturas o justificantes equivalentes.
 - c. Extractos bancarios.
 - d. Declaración responsable del portavoz del grupo.



Artículo 13. Fiscalización

Las asignaciones estarán sometidas al control y fiscalización de la Intervención municipal.

La Intervención podrá requerir documentación adicional cuando resulte necesaria para verificar el adecuado destino de los fondos.

Artículo 14. Reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en caso de:

- a. Falta de justificación.
- b. Justificación insuficiente.
- c. Destino indebido de los fondos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

